

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

CIRCULAR NÚMERO INE/UTVOPL/197/2015

México, D.F., 03 de diciembre de 2015

ESTIMADAS Y ESTIMADOS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES P R E S E N T E S

El día 2 de diciembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente del recurso de apelación SUP-RAP-756/2015, interpuesto por el Partido del Trabajo contra la resolución INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que declaró la pérdida del registro de dicho partido político, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.

Al respecto, en los puntos resolutivos Primero y Segundo, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, determinó:

Primero. Se declara la inaplicación al caso concreto del inciso b), del primer párrafo del artículo 94, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que refiere que es la votación válida emitida en la elección "ordinaria" la que debe servir como base para determinar si un partido político nacional pierde su registro.

Segundo. Se declara la inaplicación al caso concreto del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa en la que se dispone "En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiese perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse", así como la que refiere que podrán participar en una elección extraordinaria el partido que "hubiere perdido su registro, siempre y cuando" hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

De esta manera, considerando que en dicha ejecutoria se vincuta al Consejo General, la Junta General Ejecutiva, así como a los organismos públicos locales al cumplimiento de la misma; remito a Ustedes dicha sentencia, para los efectos que haya lugar, solicitando que una vez recibida, remitan la constancia o acuse de recibo correspondiente a través de la delegación de este Instituto en su respectiva entidad, y enviar copia de dicho acuse en medio electrónico a la cuenta de correo electrónico institucional vinculación@ine.mx.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

C.c.p Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral Presente.
 Mitro. Arturo Sánchez Guttérrez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE. Presente.
 Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE. Presente.
 Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.

MAPA/BRM/DAAQ/ESQ